



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0038

Inadmítase la anterior petición, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el apoderado del reclamante, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Formule los hechos tal como lo contempla el artículo 82 del C.G.P., esto es, **enumerándolos** y relatando en cada uno de ellos, **de manera concisa**, la premisa fáctica a la cual se contraen.

Igualmente, de dicha narración, **excluya** las interpretaciones subjetivas sobre los puntos allí abordados y **elimine** también los textos legales, pues para ello existe un acápite especial en el escrito de demanda denominado “*fundamentos de derecho*”.

2.- Rinda de manera clara y precisa el juramento estimatorio previsto en el canon 206 *ibid.*, especificando allí el *quantum* de los perjuicios materiales alegados.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
